DECRETO N°165/2024

VISTO:

La necesidad de reglamentar el artículo 180 del Código Urbano y de Edificación de Nono.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 180 del Código Urbano y de Edificación de Nono Ordenanza Nro. 993/18 y sus modificatorias, mediante el cual se establece: *"Artículo 180: Veredas. Todo terreno frente a la vía pública que se encuentre en área urbana y semiurbana o en vías de comunicación de interés Municipal, debe tener vereda, construida por el frentista de acuerdo a las especificaciones que se dan a continuación, y ser mantenidas en buenas condiciones a cargo del propietario del terreno; como también contar con arbolado público de especies autóctonas que distará entre sí como mínimo cinco metros (5 m).)(…)".*

Que a los fines de tornar plenamente operativo este artículo se estima oportuno y conveniente efectuar la reglamentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 243 de la mencionada Ordenanza.-

Que el cuidado del arbolado público no debe limitarse a las tareas de poda, sino que requiere un enfoque de Gestión Integral del Arbolado Urbano Público, que abarque su planificación, forestación, mantenimiento, poda, remoción, reposición y monitoreo sanitario, a fin de asegurar su desarrollo sustentable y los beneficios ambientales, paisajísticos y sanitarios que presta a la comunidad.-

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal de conformidad al art. 49 inc. 1 de la ley Nro. 8102.-

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE NONO

DECRETA:

Artículo 1: APRUEBASE la Reglamentación del artículo 180 de la Ordenanza 993/18- Código Urbano y de Edificación de Nono, que como anexo I forma parte de la presente

Artículo 2: PROTOCOLICESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL, CUMPLIDO ARCHÍVESE. -

Nono, 27 de diciembre de 2.024

ANEXO I – DECRETO 165/2024

Artículo 1: Las calles o pasajes privados deben prever en todos los casos la vereda para el tránsito peatonal, las que deberán ser construidas y mantenidas por los propietarios de tales vías, bajo la misma forma y especificaciones que las veredas para vías públicas.

Artículo 2: Se considerará como “buenas condiciones” de la vereda, el encontrase en condiciones de higiene, sin malezas, sin rupturas, hundimientos

o salientes, y en el caso de las veredas con césped, mantener el mismo cortado por debajo de los nueve centímetros. –

Artículo 3: Se entiende por Gestión Integral del Arbolado Urbano Público al conjunto articulado y permanente de acciones de planificación, forestación y reforestación, mantenimiento, poda, remoción, reposición, monitoreo sanitario y fitosanitario, y control del arbolado emplazado en espacios de dominio público, orientadas a garantizar su desarrollo sostenible, la seguridad de las personas y los bienes, y los servicios ambientales, paisajísticos y de salud pública que presta a la comunidad.

Artículo 4: El arbolado urbano es considerado infraestructura básica y fundamental para la salud y calidad de vida de los ciudadanos, debiendo promoverse la implantación de especies autóctonas y exóticas no invasivas en el marco de la Gestión Integral del Arbolado Urbano Público.

Artículo 5: Todo ejemplar del arbolado urbano que represente un riesgo en la salud o seguridad de los habitantes o de los bienes, podrá ser intervenido o removido, por la Municipalidad, o por los privados previa autorización del Departamento Ejecutivo.

Artículo 6: La remoción de ejemplares del arbolado urbano se encuentra condicionada a la inmediata implantación y reposición de los mismos con especies autorizadas.

Artículo 7: Antes de efectuar la remoción de un ejemplar autóctono del arbolado urbano, se deberán agotar todas las medidas de conservación y de restauración tendientes a evitar el retiro.

Artículo 8: Será a cargo del frentista la gestión integral del arbolado urbano público emplazado frente a su propiedad, comprendiendo su cuidado, plantación, mantenimiento, poda y remoción, en caso de resultar necesario, debiendo

ejecutarse previa autorización municipal, siempre por personas idóneas y autorizadas. En el supuesto de que la Municipalidad considere que un ejemplar requiere una intervención urgente en el marco de la gestión integral del arbolado -incluyendo su poda o remoción-, podrá realizarla cargando los costos de tales tareas a la cuenta de la Tasa Por Servicios a la Propiedad frentista. El Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios de colaboración con los frentistas para prever la forma en que deben ser llevados a cabo los trabajos de gestión integral sobre ejemplares específicos del arbolado y la distribución de costos, en caso de corresponder.

Artículo 9: Dado que las tareas comprendidas en la gestión integral del arbolado urbano público -en particular la poda y la remoción de ejemplares- podrían resultar riesgosas, deberán tomarse todas las medidas necesarias para evitar daños en las personas y los bienes, inclusive deberá verificarse que el ejemplar de arbolado no interfiera con líneas eléctricas o de otra índole, en cuyo caso será a cargo del ente responsable de dicha infraestructura la intervención.

La poda en altura deberá estar expresamente autorizada por la municipalidad, previo relevamiento, y ser efectuada siempre por profesionales, contando con las medidas de seguridad necesarias para cada caso – arnés, infraestructura de armado, protección de sectores propensos a eventuales caídas, etc-, pudiendo exigirse además la contratación de un seguro de daños.

Artículo 10: La poda de ejemplares del arbolado deberá efectuarse por profesionales, conforme las buenas prácticas para tales trabajos, en épocas de reposo vegetativo, encontrándose prohibido el desmochado (corte drástico del eje principal) y la reducción excesiva de la copa, prácticas que debilitan al árbol y provocan su pudrición interna, salvo que fuera necesario con motivo de:

A) Despeje Técnico: para respetar las alturas mínimas para el tránsito peatonal y vehicular.

B) Remoción sanitaria: Extracción exclusiva de ramas secas, enfermas o quebradas.
C) Grave riesgo en la seguridad de las personas o bienes.-

Artículo 11: El corte o remoción de raíces del arbolado urbano requiere la autorización previa del municipio.

Artículo 12: El arbolado colocado en las veredas deberá ubicarse en cazuelas construidas a tales efectos, de modo que representen el menor obstáculo al tránsito peatonal.

Artículo 13: PROTOCOLICESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL, CUMPLIDO ARCHÍVESE. -

Nono, 27 de diciembre de 2.024